



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2019-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 26 de Enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

POR CUANTO:



VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, 26 de enero del 2019, Informe N° 05-2018-MINKA-JLO/GG de fecha 19.11.2018, emitido por el Gerente General de MINKA MUNICIPAL, Oficio N° 09-2019-SAT-JLO-GG de fecha 08 de enero del 2019, emitido por por la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria –Jose Leonardo Ortiz y Informe Legal N° 056-2019-MDJLO/GAJ de fecha 22 de enero del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son norma de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, dispone que en caso de no publicación o vigencia de la norma que aprueba la estructura de costos de los arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, sólo se podrá determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por dichos conceptos al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor Vigente (IPC).

Bajo este contexto, mediante Informe N° 05-2018-MINKA-JLO/GG de fecha 19 de noviembre del 2018, emitido por el Gerente General de la Minka Municipal recomienda: Poner en conocimiento del Concejo Municipal de Jose Leonardo Ortiz, el presente informe, con la finalidad de solicitar su aprobación para la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MDJLO que contiene el Regimen Tributario de arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y, Serenazgo, aplicado durante el ejercicio fiscal 2018 para su aplicación en el ejercicio fiscal 2019, con el incremento de acuerdo al índice de Precios al Consumidor que dicte el Instituto Nacional de Estadística e Informática, vigente en la capital de departamento y, de acuerdo a lo dispuesto en la norma.



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, que el 08 de diciembre del 2017, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz, aprobó la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MDJLO que contiene el Regimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y, Serenazgo, aplicado en el ejercicio fiscal 2018.

EL 28 de diciembre, mediante Oficio N° 041/SGSG-2017, la Sub Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad, Provincial de Chiclayo, hace llegar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz, el Acuerdo Municipal N° 067 con Oficio N° 067-2017-MPCH/A de fecha 22 de diciembre del 2017, que aprueba la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MDJLO/A aprobada por el Concejo Distrital, que contiene el Regimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y, Serenazgo, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2018.

La Ordenanza Municipal N° 019-2017-MDJLO, cumple con los requisitos de validez y vigencia requeridos por la norma y considerandos en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la materia servicios públicos o arbitrios que dejan expedita para ser empleada durante el ejercicio fiscal 2019, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. 156-2004-EF.

La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 056-2019-MDJLO/GAJ de fecha 22 de enero del 2019, recomienda: 3.1.- Previa emisión de los informes de su propósito, Alcaldía debe convocar sesión de concejo municipal a efectos de aprobar la ordenanza mediante la cual SE RATIFIQUE EL COSTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES QUE HA ESTADO VIGENTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR y se disponga su publicación. 3.2.- SE REMITAN los actuados con el informe pertinente a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para su ratificación y publicación y 3.3.- SE DISPONGA ABRIRSE el Proceso que corresponda para establecer la responsabilidad e imponerse la sanción que amerite la contingencia que ha dado lugar al presente estado de cosas.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y, SERENAZGO PARA EL PERIODO 2019 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES, COSTO Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Artículo 1°.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

APROBAR el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana para el periodo 2019 en la jurisdicción del Distrito de Jose Leonardo Ortiz; en consecuencia, ESTABLÉZCASE el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor Vigente, de los Arbitrios Municipales 2019, tomando como base el monto de las Tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) Vigente.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio**.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, de los cuales son:



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

1.1 Arbitrio de Limpieza Pública, el cual comprende dos servicios:

- *Recolección de Residuos Sólidos:* comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- *Barrido de Calles:* comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

2. **Predio terreno sin construir.** - Es el predio que no cuenta con ninguna edificación.
3. **Predio Casa-Habitación.** - Se entenderá por casa habitación, al predio destinado a vivienda.
4. **Comercio.** - Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
5. **Oficinas Administrativas.** - Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
6. **Centro de Salud de atención ambulatoria y laboratorio.** - Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
7. **Hostales, Hospedajes y Casa de Huéspedes.** - Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
8. **Galerías, tiendas comerciales y servicios.** - Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
9. **Playas de Estacionamiento y Cochera.** - Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo, Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
10. **Grifos y Estaciones de Servicio.** - Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
11. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.** - Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
 - **Instituciones culturales,** son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
 - **Instituciones sin fines de lucro,** son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general, reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
12. **Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.** - Son establecimientos donde su administración depende del Estado y de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración públicas.
13. **Instituciones Educativas y Academias.** - Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-universitario y superior (tanto universitario como técnico).
14. **Terminal terrestre.** - Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al despacho y recepción de vehículos
15. **Hoteles.** - Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal y permite a las personas su desplazamiento en áreas comunes.
16. **Hospital y Clínica.** - Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencia, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
17. **Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.** - Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juegos, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas y similares.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

18. **Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas Corporativas.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
19. **Distribuidoras, Depósitos comerciales e industrial.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
20. **Entidades Bancarias y Financieras.**- Son establecimientos de las empresas que prestan servicios de intermediación financiera mediante la captación de depósitos y otorgamiento de créditos.
21. **Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento.**- Los Supermercados y Grandes Almacenes son establecimientos comerciales urbanos que venden bienes de consumo en sistema autoservicio. Las Tiendas por Departamento, son establecimientos comerciales de grandes dimensiones que ofertan una variedad de productos para cubrir una amplia gama de necesidades.
22. **Cochera privada en propiedad horizontal.**- Es el predio de uso particular que se encuentra ubicado dentro de una unidad inmobiliaria en propiedad horizontal, es decir que se encuentran en edificios de departamentos, etc.
23. **Contribuyente.**- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
24. **Propietario.**- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica, según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento el goce del derecho real de propiedad.
25. **Poseedor.**- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica, según el derecho privado o público, que ejercen tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
26. **Predio.**- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
27. **Predio inhabitable.**- Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
28. **Predio desocupado.**- Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
29. **Predios en construcción.**- Es el predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
30. **Uso del predio.**- Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de sus actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso:
Exclusivo: Es el uso del predio destinado integralmente para un determinado uso.
Diverso: Es el uso del predio destinado a varios usos.

Artículo 3º.- OBLIGACION DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACION

Los propietarios y/o poseedores de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos, mediante la documentación sustentatoria:

1. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
2. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada.

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS.

Son sujetos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública y Serenezgo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 5º.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS.

El carácter de sujeto de los arbitrios de Limpieza Pública se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

Artículo 6º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de los arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana

Artículo 7º.- PERIODICIDAD.

Los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según el cronograma siguiente:

Cronograma 2019	
Enero 2019	31.01.2019
Febrero 2019	28.02.2019
Marzo 2019	29.03.2019
Abril 2019	30.04.2019
Mayo 2019	31.05.2019
Junio 2019	28.06.2019
Julio 2019	31.07.2019
Agosto 2019	30.08.2019
Septiembre 2019	30.09.2019
Octubre 2019	31.10.2019
Noviembre 2019	29.11.2019
Diciembre 2019	31.12.2019

Artículo 8º RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana dentro de la jurisdicción del Distrito de Jose Leonardo Ortiz para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 9º.- EXONERACIONES

Es necesario precisar que se encuentran exonerados a los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018, los predios de propiedad de:

- 1.- La Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz, destinados al uso exclusivo de sus fines propios



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.- El gobierno Central, Regional y Provincial destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
- 3.- El cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
- 4.- Las Personas naturales o jurídicas cuyos predios hayan sido declarados monumentales históricos y/o patrimonio cultural de la Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por la autoridad competente.
- 5.- Los Predios rústicos destinados a la actividad agrícola
- 6.- Los predios destinados a la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y la función policial.
- 7.- Los predios de las entidades religiosas católicas, para uso exclusivo de templos, conventos, monasterios y museos.
- 8.- Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales debidamente reconocidos y destinados a sus finalidades educativas.

CAPITULO II

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES"

PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al área de imagen institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la localidad y en los portales institucionales siendo de competencia este último a cargo de la Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz.

TERCERO.- Otórguese el siguiente beneficio tributario a favor de los contribuyentes del Distrito de Jose Leonardo Ortiz consistente en:

- a).- Otorgar un descuento del 20% del monto total de los arbitrios municipales si el contribuyente realiza el pago total en el mes de Enero del 2019.
- b).- Otorgar un descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales si el contribuyente realiza el pago total en el mes de Febrero del 2019.

Dicho beneficio se otorgara a los contribuyentes que no registren deudas por arbitrios municipales de años anteriores al 2019 (Se encuentren al día).

TERCERO.- Derogar las disposiciones municipales y ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ L. ORTIZ

Wilder Guevara Díaz
ALCALDE